

A los trece días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, a las doce horas, Ciudad de Zacatecas, Zacatecas en la Dirección de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas del edificio "D" ubicado en el Circuito Cerro del Gato de Ciudad Gobierno, C.P. 98160.

Integrantes del Comité:

1. **Presidente:** Lic. Hugo Cesar Muñoz Duran
Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. **Secretaria Técnica:** Lic. Vanessa Solís Robles
Unidad de Transparencia.
3. **Suplente de Vocal 1:** Mtro. Ignacio Abraham González Díaz
4. **Vocal 2:** Lic. Santiago Ismael Villamil Gamboa
Director de Responsabilidades Administrativas

Fundamento Legal :

Reunidos los integrantes del Comité que asisten para celebrar la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública; conforme a la respectiva convocatoria y de acuerdo al fundamento legal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 27, 28 fracción II, 39 fracción XXIV, 69, 72, 73, 82 fracción IV, V, VI, VII, IX y el 106.

Dando seguimiento a la sesión conforme al siguiente:

Orden del día:

1. Bienvenida.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Coordinación Administrativa, para la confirmación de versión pública consistente en clasificación de información confidencial referente a los comprobantes fiscales digitales, por contener datos personales, respecto a la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.
4. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Coordinación Administrativa, para la confirmación de versión pública consistente en clasificación de información reservada, referente al informe mensual de actividades por prestación de servicios profesionales en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, respecto a la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.
5. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, para la confirmación de clasificación de información reservada respecto a las evidencias de actividades realizadas en dicha Unidad, por parte de la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.
6. Deliberación y votación de los integrantes del Comité para confirmar, modificar o revocar las propuestas presentadas.

Pase de lista:

1. Una vez leído el orden del día y continuando con el desahogo de la sesión se procede con el pase de lista a los integrantes del Comité que asisten a la sesión; encontrándose presentes el Lic. Hugo Cesar Muñoz Duran, la Lic. Vanessa Solís Robles, el Mtro. Ignacio Abraham González Díaz y el Lic. Santiago Ismael Villamil Gamboa, declarándose el quórum legal para iniciar la sesión.

3. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Coordinación Administrativa, para la confirmación de versión pública consistente en clasificación de información confidencial referente a los comprobantes fiscales digitales, por contener datos personales, respecto a la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.

Solicitud de información pública;

Antecedentes:

No.	Folio	Descripción de la solicitud	Área administrativa que presenta la propuesta
1	321104524000160	<p>Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p> <p>Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saber porque se le permitió recibir doble remuneración.</p>	Coordinación Administrativa

Datos del asunto a tratar:

Fuente de la información:	Información que se encuentra en los archivos y expedientes que están bajo resguardo de la Coordinación Administrativa
Fundamentación:	Artículos 69, 80 y 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.
Motivación:	Es de considerarse que parte de la información solicitada se encuentra dentro del supuesto de clasificación, puesto que es información de carácter personal, por ende, confidencial.
Hipótesis por la cual se solicita intervención del Comité:	El CFDI de la servidora pública Vanessa Solís Robles, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, tales como: RFC, FOLIO FISCAL, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT Y CÓDIGO QR., y de proporcionarse a terceros podría representar una afectación a la servidora pública.
Supuesto de amenaza probable al interés protegido por la Ley:	Se estima que la difusión de la información requerida en la solicitud de folio 321104524000160; “Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio” , podría representar una afectación a la servidora pública.
Supuesto de daño probable:	Afectación a su persona como servidora pública.
Período de clasificación:	La información confidencial no está sujeta a temporalidad.
Parte de la información que abarca:	Comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios.

Servidor público que resguarda la información:

Coordinadora Administrativa de la Secretaría de la Función Pública.

Desarrollo de la sesión:

El Presidente del Comité inicia la sesión dando la bienvenida a los participantes, agradeciendo su presencia con el objetivo de llevar a cabo la reunión y se presenta el orden del día.

Se realiza pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia, estando todos presentes se declara quorum legal para proceder a sesionar.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Titular de la Coordinación Administrativa, referente a la clasificación de información confidencial, relativa a la solicitud de información de folio 321104524000160, que consiste en proporcionar información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio la servidora pública Vanessa Solís Robles, y partiendo del supuesto de que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se clasifique como reservada o confidencial, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por tanto, cuando esta se encuentre en un supuesto de clasificación, los sujetos obligados deberán fundar y motivar su clasificación como confidencial, solicitando la intervención de este Comité con la finalidad de someter a consideración la confirmación de la clasificación de dicha información.

Una vez expresados los elementos de información para su valoración y análisis y con el objetivo de emitir la resolución correspondiente por los integrantes del Comité que asisten a la Sesión, se procede a emitir el siguiente Acuerdo con fundamento en los artículos 28 fracción II, 69, 72, 80, 85 y el 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y artículos 1, 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

Acuerdo:

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RELATIVA A LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, CON MOTIVO DEL PAGO DE HONORARIOS QUE RECIBIÓ DE ENERO A JUNIO LA SERVIDORA PÚBLICA VANESSA SOLÍS ROBLES, TODA VEZ QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULOS 80 Y 85 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS. EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. - Que fue recibida la solicitud de acceso a la información con folio 321104524000160, con un inicio de trámite a partir del día siguiente de su presentación, la cual consiste en:

1	321104524000160	<p>Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p> <p>Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saber porque se le permitió recibir doble remuneración.</p>
---	-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundo. - En fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió el memorándum número SFP/UT/407/2024 signado por la Lic. Vanessa Solís Robles en funciones de encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó la intervención de este H. Comité procedente de la petición presentada por la Titular de la Coordinación Administrativa con la finalidad de someter a consideración la confirmación de la clasificación de información confidencial, relativa a la solicitud de folio 321104524000160.

Tercero. - Se emitió la convocatoria correspondiente a los integrantes del Comité de Transparencia, con el fin de llevar a cabo la sesión y resolver lo correspondiente.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Que el artículo 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información; que para efectos de llevar a cabo el seguimiento del proceso de clasificación y en apego a lo dispuesto en el artículo 72 del citado ordenamiento legal, se establece la intervención del Comité de Transparencia para los casos en que se niegue el acceso a la información, ya sea para que modifique, revoque o confirme la decisión respecto de la clasificación de información.

Que el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece los momentos en que deberá realizarse la clasificación de la información, disponiéndose en su fracción I y III, que la misma procede cuando se reciba una solicitud de información y en su caso se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, como lo es el presente caso.

Que el artículo 80 del ordenamiento en cita, establece "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". (sic).

Que el artículo 85 del ordenamiento en cita, establece la información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. (sic).

En relación con lo anterior, el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento que deberán aplicar los sujetos obligados cuando consideren que los documentos o la información requerida deba clasificarse, debiendo para tal efecto sus áreas responsables proponer dicha clasificación al Comité de Transparencia mediante solicitud, así como el escrito en el que funde y motive la clasificación, para que éste resuelva lo conducente, debiendo notificar la resolución emitida por el Comité al interesado dentro del plazo señalado en el artículo 101 de la ley en comento.

Que fue analizado por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública el contenido de la propuesta de autorización para la entrega de la versión pública de los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio la servidora pública Vanessa Solís Robles, descrito en la petición de folio 321104524000160, toda vez que son conceptos de información que se encuentran **directamente relacionados con información del tipo confidencial que el sujeto tratante debe proteger.**

Que el sujeto obligado tratante de los datos personales, tiene la obligación de proteger y resguardar los datos de índole confidencial que contienen los CFDI y cumplir con los deberes de la implementación de medidas de seguridad que garanticen su debido tratamiento; por lo que en apego a lo establecido en los artículos 1, 3 fracción VIII, 6, 11, 12 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, resulta indispensable precisar que los datos personales asentados en el CFDI, entre ellos el RFC, FOLIO FISCAL, NUMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL CSD, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DEL SAT, CADENA ORIGINAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT Y CÓDIGO QR., **no sean proporcionados como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 321104524000160.**

No obstante, a fin de garantizar el derecho al acceso a la información de carácter público al solicitante, se debe generar versión pública del CFDI de la de la servidora pública Vanessa Solís Robles.

4. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Coordinación Administrativa, para la confirmación de versión pública consistente en clasificación de información reservada, referente al informe mensual de actividades por prestación de servicios profesionales en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, respecto a la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.

Antecedentes:

No.	Folio	Descripción de la solicitud	Área administrativa que presenta la propuesta
2	321104524000160	<p>Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dIa SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibí de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p> <p>Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saber porque se le permitió recibir doble remuneración.</p>	<p>Coordinación Administrativa ✓</p>

Datos del asunto a tratar:

Fuente de la información:	<p>Información que se encuentra en los archivos y expedientes que están bajo resguardo de la Coordinación Administrativa. ✓</p>
Fundamentación:	<p>Artículos 75 y 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

Motivación:	Al proporcionar los números de expedientes, numero de oficio, así como de las auditorías a que refiere los informes de actividades presentadas por la servidora pública por la que pregunta, pudiera generar afectación a los procedimientos de investigación a que están sujetos y a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva sobre los mismos, en consecuencia, tales datos se ubican dentro del supuesto que marca la ley en la materia como reservado .
Hipótesis por la cual se solicita intervención del Comité:	Clasificación de Información Reservada.
Supuesto de amenaza probable al interés protegido por la Ley:	<p>Se estima que la difusión de la información requerida en la solicitud de folio 321104524000160;</p> <p>“Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas...”</p> <p>Se sustenta en el hecho de que la información pertenece a procesos en trámite, por lo que en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; si no por el contrario, su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al entregar a los particulares, información que debe encontrarse reservada.</p> <p>En consecuencia, se advierte en forma categórica, que la información solicitada, al tratarse de un elemento que integra los expedientes de investigación, encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de la materia, por lo que resulta pertinente determinarla como reservada.</p>
Supuesto de daño probable:	<p>Para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que las investigaciones se encuentran en proceso, toda vez que no se han concluido en forma definitiva, se encuentran en la etapa consistente en allegarse de los elementos que puedan permitir determinar presuntas responsabilidades de servidores públicos.</p> <p>En consecuencia, se advierte en forma categórica, que la información solicitada, al tratarse de un elemento que integra los expedientes de investigación, encuadra en la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de la materia, por lo que resulta pertinente determinarla como reservada.</p>

	<p>A efecto de sustentar la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, en términos del artículo 73 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al aplicar la PRUEBA DE DAÑO, el sujeto obligado justifica:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p>Se actualiza toda vez que la divulgación del elemento solicitado y contenido en los expedientes de investigación que se encuentran en proceso, causaría un daño presente en razón de que, al darse a conocer, podría entorpecer las etapas del procedimiento necesarias para recabar la información que se analizará para determinar presuntas responsabilidades.</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés general de que se difunda.</p> <p>Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio en el derecho al honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento de investigación, ya que aún restan varias etapas para determinar si son o no presuntos responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.</p>
	<p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar la línea de investigación que se sigue, la cual es de suma importancia para acreditar o no la presunta responsabilidad, ya que el difundir los hechos que motivaron la investigación anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales para determinar presuntas responsabilidades, cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de investigar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que las confiere la normatividad aplicable.</p>
Período de clasificación:	5 años o durante el tiempo que tarde la emisión de la determinación del procedimiento de investigación y la misma no haya sido impugnada.
Parte de la información que abarca:	

4

	Informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas.
Servidor público que resguarda la información:	Coordinadora Administrativa.
Desarrollo de la sesión:	
<p>El Presidente del Comité continua la sesión.</p> <p>Se da lectura a la propuesta presentada por la Titular de la Coordinación Administrativa, referente a la clasificación de información reservada, relativa a la solicitud de información de folio 321104524000160, que consiste en proporcionar información correspondiente a:</p> <p>“Informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas”.</p> <p>Y partiendo del supuesto de que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se clasifique como reservada o confidencial, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por tanto, cuando esta se encuentre en un supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar su clasificación como reservada, solicitando la intervención de este Comité con la finalidad de someter a su consideración la confirmación de la clasificación de reserva de dicha información, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>Una vez expresados los elementos de información para su valoración y análisis y con el objetivo de emitir la resolución correspondiente por los integrantes del Comité que asisten a la Sesión, se procede a emitir el siguiente Acuerdo con fundamento en los artículos 28 fracción II, 69, 72, 73, 75 fracción III, 80, 82 fracción IV, 85 y el 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p>	
Acuerdo:	
<p>ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A: “INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES DE ENERO A JUNIO DE VANESSA SOLIS ROBLES PRESENTADO EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS DLA SFP, QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES REALIZADAS”, TODA VEZ QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LOS ARTÍCULOS 75 y 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:</p>	

ANTECEDENTES

Primero. - Que fue recibida la solicitud de acceso a la información con folio 321104524000160, con un inicio de trámite a partir del día siguiente de su presentación, la cual consiste en:

2	321104524000160	<p>Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p> <p>Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saber porque se le permitió recibir doble remuneración.</p>
---	-----------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundo. - En fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió el memorándum número SFP/UT/407/2024 signado por la Lic. Vanessa Solís Robles en funciones de encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó la intervención de este H. Comité procedente de la petición presentada por la Titular de la Coordinación Administrativa con la finalidad de someter a consideración la confirmación de la clasificación de información reservada, relativa a la solicitud de folio 321104524000160.

Tercero. - Se emitió la convocatoria correspondiente a los integrantes del Comité de Transparencia, con el fin de llevar a cabo la sesión y resolver lo correspondiente.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Que el artículo 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información; que para efectos de llevar a cabo el seguimiento del proceso de clasificación y en apego a lo dispuesto en el artículo 72 del

citado ordenamiento legal, se establece la intervención del Comité de Transparencia para los casos en que se niegue el acceso a la información, ya sea para que modifique, revoque o confirme la decisión respecto de la clasificación de información.

Que el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece los momentos en que deberá realizarse la clasificación de la información, disponiéndose en su fracción I y III, que la misma procede cuando se reciba una solicitud de información y en su caso se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, como lo es el presente caso.

Que el artículo 80 del ordenamiento en cita, establece "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". (sic).

En relación con lo anterior, el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento que deberán aplicar los sujetos obligados cuando consideren que los documentos o la información requerida deba clasificarse, debiendo para tal efecto sus áreas responsables proponer dicha clasificación al Comité de Transparencia mediante solicitud, así como el escrito en el que funde y motive la clasificación, para que éste resuelva lo conducente, debiendo notificar la resolución emitida por el Comité al interesado dentro del plazo señalado en el artículo 101 de la ley en comento.

Cabe mencionar que en la petición dirigida al Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán señalarse las razones, motivos o circunstancias que llevan al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, debiendo a su vez aplicar la prueba de daño como lo dispone el artículo 73 de la ley en mención, pues para el caso que nos ocupa, la negativa a la información es por encontrarse en el supuesto de una clasificación de carácter reservada.

Resulta necesario destacar que en la fracción IV del artículo 82 de la señalada ley, se establece que la información reservada podrá clasificarse cuando cuya publicación, contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; debiendo fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño tal clasificación, ello conforme lo que dispone el artículo 83 de la multicitada ley.

Que fue analizado por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública el contenido de la propuesta de autorización para la entrega de la versión pública del informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, descrito en la petición de folio 321104524000160, toda vez que incluye conceptos de información que se encuentran **directamente relacionados con información del tipo reservada que el sujeto tratante debe proteger.**

Que el sujeto obligado tiene la obligación de proteger y resguardar la información de índole reservado que contienen los informes mensuales de actividades y cumplir con los deberes de la implementación de medidas de seguridad que garanticen su debido tratamiento; por lo que en apego a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, resulta indispensable que la información contenida en los informes mensuales de actividades presentadas por la servidora pública por la que pregunta, entre ellos los **números de expedientes, numero de oficio, así como numero de las auditorías, no sean proporcionados como parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 321104524000160**, toda vez que, pudiera generar afectación a los procedimientos de

investigación a que están sujetos y a la fecha no se ha adoptado la decisión definitiva sobre los mismos, en consecuencia tales datos se ubican dentro del supuesto que marca la ley en la materia como **reservado**.

No obstante, a fin de garantizar el derecho al acceso a la información al solicitante, se debe generar versión pública de los informes mensuales de la de la servidora pública Vanessa Solís Robles.

5. Lectura y análisis de la propuesta presentada por la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, para la confirmación de clasificación de información reservada respecto a las evidencias de actividades realizadas en dicha Unidad, por parte de la servidora pública Vanessa Solís Robles, correspondiente a la solicitud de información con número de folio 321104524000160.

Antecedentes:

No.	Folio	Descripción de la solicitud	Área administrativa que presenta la propuesta
3	321104524000160	Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias .	Unidad de Investigación y Calificación de Faltas
		<p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibí de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p>	

	Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saberporque se le permitió recibir doble remuneración.
Datos del asunto a tratar:	
Fuente de la información:	Información que se encuentra en los archivos y expedientes que están bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas.
Fundamentación:	Artículos 75 y 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación:	La información solicitada podría contener las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; además que de otorgarse dicha información, pudiera obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, puede afectar los derechos del debido proceso, vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan caudado estado.
Hipótesis por la cual se solicita intervención del Comité:	Confirmación de la clasificación de la información como Reservada.
Supuesto de amenaza probable al interés protegido por la Ley:	Se estima que la difusión de la información requerida en la solicitud de folio 321104524000160; "Evidencias de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP". Se sustenta en el hecho de que la información pertenece a procesos en trámite, por lo que se estima que la difusión de la información solicitada, en nada contribuye a la rendición de cuentas y la transparencia , sino por el contrario, su publicación podría actualizar un daño presente, probable y

	<p>específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, los cuales pudieran ser identificable a los servidores públicos denunciados, lo que perjudicaría su presunción de inocencia, y facilitando su localización del sujeto obligado de su adscripción.</p> <p>De entregarse los elementos de información referidos con antelación, que es lo que ahora se solicita se clasifique como información reservada, se transgrediría también lo previsto en el artículo 82 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.</p>
Supuesto de daño probable:	<p>Para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que las investigaciones se encuentran en proceso, toda vez que no se han concluido en forma definitiva, se encuentran en la etapa consistente en allegarse de los elementos que puedan permitir determinar presuntas responsabilidades de servidores públicos.</p> <p>En consecuencia, se advierte en forma categórica, que la información solicitada, al tratarse de un elemento que integra los expedientes de investigación, encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 82 de la Ley de la materia, por lo que resulta pertinente determinarla como reservada.</p>
	<p>A efecto de sustentar la clasificación de la información solicitada como RESERVADA, en términos del artículo 73 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al aplicar la PRUEBA DE DAÑO, el sujeto obligado justifica:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p>Se actualiza toda vez que la divulgación del elemento solicitado y contenido en los expedientes de investigación que se encuentran en proceso, causaría un daño presente en razón de que al darse a conocer, podría entorpecer las etapas del procedimiento necesarias para recabar la información que se analizará para determinar presuntas responsabilidades.</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés general de que se difunda.</p> <p>Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causaría un serio perjuicio en el derecho al honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento de investigación, ya que aún restan varias</p>

4

	<p>etapas para determinar si son o no presuntos responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.</p> <p>III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> <p>La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar la línea de investigación que se sigue, la cual es de suma importancia para acreditar o no la presunta responsabilidad, ya que el difundir los hechos que motivaron la investigación anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales para determinar presuntas responsabilidades, cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de investigar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.</p>
Período de clasificación:	5 años o durante el tiempo que tarde la emisión de la determinación del procedimiento de investigación y la misma no haya sido impugnada.
Parte de la información que abarca:	"Evidencias de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP".
Servidor público que resguarda la información:	Unidad de Investigación y Calificación de Faltas.

Desarrollo de la sesión:

El Presidente del Comité continua la sesión.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas, referente a la clasificación de reserva de información, relativa a la solicitud de información de folio 321104524000160, que consiste en proporcionar información correspondiente a:

"Evidencias de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP".

Y partiendo del supuesto de que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, con excepción de aquella que se clasifique como reservada o confidencial, tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; por tanto, cuando esta se encuentre en un supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar su clasificación como reservada,

solicitando la intervención de este Comité con la finalidad de someter a su consideración la confirmación de la clasificación de reserva de dicha información, solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez expresados los elementos de información para su valoración y análisis y con el objetivo de emitir la resolución correspondiente por los integrantes del Comité que asisten a la Sesión, se procede a emitir el siguiente Acuerdo con fundamento en los artículos 28 fracción II, 69, 72, 73, 75 fracción III, 80, 82 fracción IV, V, VI, y VII, 85 y el 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Acuerdo:

ACUERDO QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, REFERENTE A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA REFERENTE A LAS "EVIDENCIAS DE ACTIVIDADES DE ENERO A JUNIO DE VANESSA SOLIS ROBLES PRESENTADO EN LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE FALTAS DLA SFP", TODA VEZ QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO EN LOS ARTÍCULOS 75 y 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. - Que fue recibida la solicitud de acceso a la información con folio 321104524000160, con un inicio de trámite a partir del día siguiente de su presentación, la cual consiste en:

3	321104524000160	<p>Quiero el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, y las evidencias.</p> <p>Los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio.</p> <p>Quiero saber porque le dieron un nombramiento de jefa de departamento desde el 01 de junio de 2024 y al mismo tiempo un contrato por honorarios número SFP/CAD/07/2024 con fecha de terminación el 30 de junio de 2024.</p> <p>Quiero saber si Vanessa Solís Robles avisó minimamente con treinta días de anticipación a la sfp que no podría continuar prestando los servicios objeto contrato y copia de ese documento.</p> <p>Quiero los documentos que comprueben el reintegro de las cantidades que haya recibido por concepto de honorarios del mes de junio.</p> <p>Quiero también el informe final de las actividades realizadas por la terminación de su contrato por honorarios.</p> <p>Quiero su sueldo como Titular de la unidad de Transparencia de la sfp y su sueldo por honorarios y saber porque se le permitió recibir doble remuneración</p>
---	-----------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Segundo. - En fecha diez del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, se recibió el memorándum número SFP/UT/407/2024 signado por la Lic. Vanessa Solís Robles en funciones de encargada de la Unidad de Transparencia, mediante el cual solicitó la intervención de este H. Comité procedente de la petición presentada por la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas con la finalidad de someter a consideración la confirmación de la clasificación de información reservada, relativa a la solicitud de folio 321104524000160.

Tercero. - Se emitió la convocatoria correspondiente a los integrantes del Comité de Transparencia, con el fin de llevar a cabo la sesión y resolver lo correspondiente.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Que el artículo 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información; que para efectos de llevar a cabo el seguimiento del proceso de clasificación y en apego a lo dispuesto en el artículo 72 del citado ordenamiento legal, se establece la intervención del Comité de Transparencia para los casos en que se niegue el acceso a la información; ya sea para que modifique, revoque o confirme la decisión respecto de la clasificación de información.

Que el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece los momentos en que deberá realizarse la clasificación de la información, disponiéndose en su fracción I y III, que la misma procede cuando se reciba una solicitud de información y en su caso se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, como lo es el presente caso.

Que el artículo 80 del ordenamiento en cita, establece "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación". (sic).

En relación con lo anterior, el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento que deberán aplicar los sujetos obligados cuando consideren que los documentos o la información requerida deba clasificarse, debiendo para tal efecto sus áreas responsables proponer dicha clasificación al Comité de Transparencia mediante solicitud, así como el escrito en el que funde y motive la clasificación, para que éste resuelva lo conducente, debiendo notificar la resolución emitida por el Comité al interesado dentro del plazo señalado en el artículo 101 de la ley en comentario.

Cabe mencionar que en la petición dirigida al Comité de Transparencia del sujeto obligado, deberán señalarse las razones, motivos o circunstancias que llevan al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada como fundamento, debiendo a su vez aplicar la prueba de daño como lo dispone el artículo 73 de la ley en mención, pues para el caso que nos ocupa, la negativa a la información es por encontrarse en el supuesto de una clasificación de carácter reservada.

Resulta necesario destacar que en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 82 de la señalada ley, se establece que la información reservada podrá clasificarse cuando cuya publicación, contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; obstruya los procedimientos para fincar

responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, debiendo fundar y motivar a través de la aplicación de la prueba de daño tal clasificación, ello conforme lo que dispone el artículo 83 de la multicitada ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. En los casos que la información generada, capturada y registrada en documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, que posean o resguarden los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como es el caso de la documentación requerida en el folio 321104524000160, por lo que tomando en consideración los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio la servidora pública Vanessa Solís Robles en la modalidad de versión pública, el catálogo de conceptos a testar y los argumentos expuestos en la solicitud de intervención del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública que presentó la Coordinación Administrativa, como área responsable de la información requerida, **ha quedado demostrado que en efecto, los datos personales testados en el CFDI descritos en las solicitud, se ubican en el concepto establecido en la fracción VIII del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y el supuesto que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siendo por tanto procedente confirmar con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 28 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la solicitud de autorización de la entrega de versión pública al solicitante, toda vez que los datos de los que se aprueba su testado se encuentran relacionados con información del tipo confidencial que el Sujeto Obligado tratante debe proteger.**

SEGUNDO. En los casos que la información generada, capturada y registrada en documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, que posean o resguarden los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, como es el caso de la documentación requerida en el folio 321104524000160, por lo que tomando en consideración el informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, en la modalidad de versión pública, el catálogo de conceptos a testar y los argumentos expuestos en la solicitud de intervención del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública que presentó la Coordinación Administrativa, como área responsable de la información requerida, **ha quedado demostrado que en efecto, la información confidencial testada en los informes descritos en las solicitud, se ubican en el concepto establecido en la fracción IV del artículo 82 y el supuesto que establece el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siendo por tanto procedente confirmar con fundamento en lo establecido en la fracción II del artículo 28 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la solicitud de autorización de la entrega de versión pública al solicitante, toda vez que los datos de los que se aprueba su testado se encuentran relacionados con información reservada que el Sujeto Obligado tratante debe proteger.**

TERCERO. El contenido de la propuesta de aprobación para la confirmación de la clasificación de reserva de información, relativa a **"Evidencias** de actividades de enero a junio de Vanessa Solís Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dlla SFP", elementos de información que se encuentran bajo resguardo de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas y que fue requerida en la petición de folio 321104524000160, que el área responsable de la información remitió para su análisis conforme a lo establecido en los supuestos normativos de las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 82 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **deben ser considerados como elementos de información Reservada**, toda vez que son conceptos que se encuentran directamente relacionados con información susceptible de Reservar que el sujeto tratante debe proteger.

CUARTO. La versión pública de la información clasificada como confidencial, deberá quedar bajo resguardo de la Titular de la Coordinación Administrativa.

QUINTO. La versión pública de la información clasificada como reservada, deberá quedar bajo resguardo de la Titular de la Coordinación Administrativa.

SEXTO. La información de la que ahora se confirma su clasificación como reservada, deberá quedar bajo resguardo de la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas.

SEPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Titular de la Coordinación Administrativa y a la Titular de la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas, para efectos del seguimiento que deba realizar.

OCTAVO. El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública el día trece del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro por lo que acto seguido se solicita manifestar el sentido del voto de sus integrantes:

Nombre	Sentido del Voto
Lic. Hugo Cesar Muñoz Duran	A favor
Mtro. Ignacio Abraham González Díaz	A favor
Lic. Santiago Ismael Villamil Gamboa	A favor

Resolución:

Con fundamento en la fracción primera del Lineamiento Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Octavo y Sexagésimo Primero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, así como en los artículos 28 fracción II, 72, 73, 82 fracciones IV, V, VI y VII, 85 y el 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se resuelve por unanimidad de votos de los integrantes del Comité:

CONFIRMAR la propuesta de clasificación de la información como CONFIDENCIAL consistente en; proporcionar información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales, con motivo del pago de honorarios que recibió de enero a junio la servidora pública Vanessa Solís Robles, por contener datos personales,

elementos de información contenidos en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

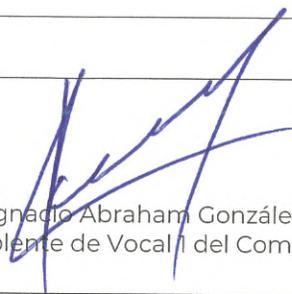
Asimismo, **CONFIRMAR la propuesta de clasificación de información RESERVADA consistente en;** informe mensual de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, que contenga la descripción detallada de las acciones realizadas, elementos de información contenidos en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas; **por un periodo de 5 años o durante el tiempo que tarde la emisión de la determinación del procedimiento de investigación y la misma no haya sido impugnada;** información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 321104524000160, presentada por la Coordinación Admnistrativa de la Secretaría Función Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que la información se ubica en los supuestos normativos para la clasificación como reservada y pondría en riesgo el debido desarrollo de investigaciones y la propia conducción de procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que *suponiendo sin conceder*, pudieran estar sujetos los servidores públicos involucrados, además de que se estaría trasgrediendo tajantemente la presunción de inocencia, así como afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de posibles investigaciones y probables procedimientos de responsabilidad administrativa que no hayan causado estado.

De igual manera, **CONFIRMAR la propuesta de clasificación de información RESERVADA consistente en; Evidencias** de actividades de enero a junio de Vanessa Solis Robles presentado en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas dla SFP, elementos de información contenidos en la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas; **por un periodo de 5 años o durante el tiempo que tarde la emisión de la determinación del procedimiento de investigación y la misma no haya sido impugnada;** información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 321104524000160, presentada por la Unidad de Investigación y Calificación de Faltas de la Secretaría Función Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que la información se ubica en los supuestos normativos para la clasificación como reservada y pondría en riesgo el debido desarrollo de investigaciones y la propia conducción de procedimientos de responsabilidad administrativa, en los que *suponiendo sin conceder*, pudieran estar sujetos los servidores públicos involucrados, además de que se estaría trasgrediendo tajantemente la presunción de inocencia, así como afectar los derechos del debido proceso y vulnerar la conducción de posibles investigaciones y probables procedimientos de responsabilidad administrativa que no hayan causado estado, asignándole el **número de resolución 19/SFP/CT/13-09-2024.**

Tal determinación será notificada a la Unidad de Transparencia para que, a su vez, atienda la petición formulada por el solicitante dentro del plazo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Cierre:

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la **Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública**, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas que asisten a la sesión, quienes firman la presente acta para constancia.

Integrantes:	
 Mtro. Ignacio Abraham González Díaz Suplente de Vocal 1 del Comité	 Lic. Santiago Ismael Villamil Gamboa Vocal 2 del Comité
 Lic. Hugo César Muñoz Duran Presidente del Comité	

Las firmas contenidas en esta página corresponden al Acta de Comité de Transparencia de la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2024 de fecha 13 de septiembre de 2024.